



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

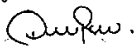
Sogamoso, 18 de julio de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001 2012 00193 00
Ejecutante : REINTEGRA SAS
Demandado : GILBERTO DIAZ TALERO

Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN**; de modo que el total de la liquidación del crédito, con corte a 14 de agosto de 2020, asciende a la suma de **\$45'820.566,26**

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 27, fijado el día 19 de julio de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d932d8d6595975b71ed9c3d7c2c8bc5a681ab85e13ff0a7d0438937ac2b0eab2**

Documento generado en 18/07/2022 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de JULIO de 2022

Acción : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001 2014 00341 00
Demandante : EFRAIN ARIZA AVELLA
Demandado : PEDRO ELIAS MOLINA Y RUTH CAMARGO HUERTAS

Para la sustanciación del proceso se dispone:

1. Incorporar la copia del registro civil de defunción del demandado PEDRO ELIAS MOLINA GAVIRIA serial 10326714 aportado por el apoderado de los sucesores procesales de RUTH CAMARGO HUERTAS en mensaje de datos del 3 de junio de 2022 (consecutivo 163).
2. Dado que el señor MOLINA GAVIRIA no estaba representado por apoderado de acuerdo con lo normado en el artículo 159 del CGP se declara la suspensión del proceso desde su deceso el 25 de mayo de 2022 y hasta que se cumpla con el término de citación que establece el artículo 160 idem, para cuya efectividad se ordena:

Por secretaría: notifíquese **por aviso** dirigido a: 1) cónyuge o compañero permanente; 2) herederos; 3) albacea con tenencia de bienes y 4) curador de herencia yacente, a la dirección registrada del señor PEDRO ELIAS MOLINA GAVIRIA carrera 5 No. 7-18 local 1 de Sogamoso, informado la existencia del proceso y su estado, con la prevención de que para hacerse parte en la sucesión procesal del ejecutado se concede un término de cinco (05) días vencidos los cuales se dispondrá la reanudación del trámite judicial.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

D.X.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 27 , fijado el día 19 de JULIO de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a70620640c0c4e202b83ccae8bf2a1e1f3de7a4bad43bb79e0d85094f21ed33**

Documento generado en 18/07/2022 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de julio de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-00034-00
Ejecutante : MARIA HELENA SIERRA CARDENAS
Demandado : OSCAR TORRES TORRES Y LUZ FANNY CHAPARRO RIOS

Toda vez que la parte demandada no presento objeción al avalúo, en el término de traslado señalado en auto de fecha 28 de abril de 2022, y por estar el mismo ajustado a lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE:

1. **Aprobar** el avalúo presentado por la apoderada actora el 13 de junio de 2022, de la cuota parte (nuda propiedad) que le corresponde al demandado OSCAR TORRES TORRES del inmueble identificado con folio de matrícula 095-28667 y código catastral 00-02-00-00-0004-1316-0-00-00-0000, por valor total de \$1´ 427.222,95.
2. Se accede a la solicitud de fijación de fecha de remate, efectuada por la apoderada demandante.
 - a. En virtud de lo anterior, se fija como fecha y hora para diligencia de remate de la cuota1 parte (nuda propiedad) que le corresponde al demandado OSCAR TORRES TORRES sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 095-28667 denominado EL BORRACHERO ubicado en la vereda HATO LAGUNA del Municipio de Aquitania- Boyacá, el día **martes 20 de septiembre de 2022 a partir de las 2 pm**
 - b. La diligencia de remate, se efectuará simultáneamente, tanto en forma virtual como presencial, en la forma en que se indicará en el aviso.
 - c. Antes de la apertura de la licitación, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, copia de la página del periódico o constancia de publicación de ésta providencia y certificado de libertad y tradición del inmueble con una expedición no mayor a un mes.
 - d. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino hasta tanto haya transcurrido UNA HORA siendo postura admisible la que cubra el 70% de total del total del avalúo; previa consignación del porcentaje legal, es decir, el 40% del avalúo (art. 451 CGP).
3. La parte interesada deberá publicar aviso por una sola vez el día domingo en un periódico de amplia circulación en la localidad (El Tiempo, Espectador o La República), con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada en el numeral 1º del ésta providencia, conforme las disposiciones del artículo 450 del CGP.

La parte actora deberá elaborar el aviso o suministrar la información para la publicación.
4. Requiérase el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 5 del auto de 30 de septiembre de 2021

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ



D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03fd750c39484148d21a808aacd2f25129fe444490641cfef9b3499c7b799018
Documento generado en 18/07/2022 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de julio de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-00423-00
Demandante : SEGUNDO BARRAGAN AGUDELO
Demandado : FABIAN RICARDO MONTAÑA

Ingresa el proceso a despacho para verificación de las obligaciones impuestas en diligencia de remate surtida en fecha 14 de junio de 2022, en punto de lo cual se destaca:

DE LA DILIGENCIA DE REMATE Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS

El día 14 de junio de 2022, siendo la hora de las dos de la tarde, tuvo lugar en este despacho judicial la diligencia de remate de los bienes muebles secuestrados mediante diligencia de fecha 22 de agosto de 2019 realizada por el comisionado Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa y avaluado en una suma total de \$6'063.277, por cuenta del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía radicado en este despacho judicial bajo el No. 157594053001 2018 00423 00, adelantado por SEGUNDO BARRAGAN AGUDELO, en contra de FABIAN RICARDO MONTAÑA.

El remate se anunció previamente al público en legal forma y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para el remate de bienes muebles, en desarrollo de la almoneda se estableció como mejor y única oferta la efectuada oportunamente por el demandante SEGUNDO BARRAGAN AGUDELO, por valor de \$5'200.000; dicho monto superó el valor de la base que ascendía a \$4'244.293,9; disponiéndose igualmente las consignaciones del impuesto del 5% establecido en la Ley 1743 de 2014 y el saldo del precio del valor del remate. Para cumplir con la consignación de saldos se concedió término de 5 días de acuerdo a lo prevenido en el artículo 453 CGP.

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS DE REMATE

Mediante mensaje de datos SEGUNDO BARRAGAN AGUDELO, el día 21 de junio de 2022, allega los siguientes depósitos judiciales (*Consecutivo 15*):

- Depósito Judicial a la cuenta Convenio 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE- RM, por valor de \$260.000.
- Depósito judicial No. 415160000296792 a la cuenta del Juzgado 1º Civil Municipal de Sogamoso, por valor de \$565.692,74.

APROBACIÓN DEL REMATE Y ORDENES CONSECUENCIALES.

Visto que se han cumplidos todos y cada uno de los trámites y requisitos contemplados por los artículos 448 a 455 del C.G.P. entre éstos la consignación del valor del impuesto de remate correspondiente al 5% sobre el valor final del remate¹ y el saldo del precio del remate; éste despacho **APROBARÁ** el remate realizado el día 14 de junio de 2022, en el cual se le adjudicó a SEGUNDO BARRAGAN AGUDELO, identificado con la C.C. No. 4.178.507, los derechos de propiedad sobre los bienes que se relacionan a continuación:

- Un compresor (90 galones motor 7.5 hp cabezote de dos pistones de 90) con las siguientes características: Color azul, motor marca Simens sin plaqueta de identificación, de doble cabezal, trifásico, con capacidad de 150PSI.
- Una maquina desmontadora de llantas semi automática marca Corchi Ref A2000, con sus respectivas mangueras para aire, voltaje 200-300 voltios, de 3-5 amperios, manufactura 1996 y referencia 6060413.

En vista de ello, se ordenará conforme las previsiones de los artículos 455 y 456 del CGP, la orden de cancelación de gravámenes y entrega del bien rematado en la forma que sigue.

¹ Ley 1743 de 2014 artículo 12.

DE LA ACTUALIZACION DEL CREDITO

No encontrándose ajustada la liquidación del crédito presentada por el demandante (consecutivo 14), procede el despacho a modificarla, partiendo de la última liquidación del crédito hasta el día de la diligencia de remate llegada a cabo el día 12 de junio de 2022.

Capital: \$2´000.000

MES	AÑO	T. MENSUAL MORATORIO	DIAS LIQ MORA	VALOR INTERES MORA
JUNIO	2022	2,55%	12	20.400,00

Vienen	\$4´475.607,26
Interés de mora 01/06/2022 a 12/06/2022	\$20.400,00
Costas	\$158.700,00
TOTAL	\$4´654.707,26

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. **Aprobar** en todas y cada una de sus partes el remate referido conforme al acta de fecha 14 de junio de 2022, por haberse cumplido las cargas impuestas en la aludida diligencia por parte del rematante señor SEGUNDO BARRAGAN AGUDELO, identificado con la C.C. No. 4.178.507.
2. **Se ordena el levantamiento del secuestro** ordenado en auto de 17 de mayo de 2019 y practicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, en diligencia de 22 de agosto de 2019.
3. **Se ordena al secuestre** VID AA S.A.S. (*quien delego a GUSTAVO ADOLFO CAMERO BRAVO*) o a SITE SOLUTIONS si entró en tenencia de los muebles como se ordenó en auto de 21 de abril de 2022, **que proceda a hacer entrega definitiva de los bienes rematados** en el **TÉRMINO DE 3 DÍAS²** al rematante SEGUNDO BARRAGAN AGUDELO, identificado con la C.C. No. 4.178.507, de lo cual deberá allegar prueba al proceso. Ofíciase
4. Modificar y aprobar la liquidación del crédito, que se presenta en la parte motiva de esta providencia; de modo que el total de la liquidación por intereses entre el 1 al 14 de junio de 2021 es por la suma de **\$21.400**.
5. Por secretaría procédase a la **actualización de costas** y gastos causados con posterioridad a la fecha 26 de julio de 2019 (f. 10 Cuad ppla) de donde data la aprobada.
6. Cumplido lo anterior se proveerá sobre la existencia de dineros remanentes y su disposición.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 27, fijado el día 19 de julio de 2022.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

² Artículo 456 C.G.P. Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva...”.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb227e8d794df84ca96bc3995f189eaa9ffc0c6df832757ea59c1b65b205ad14**

Documento generado en 18/07/2022 04:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de julio de 2022

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2018-00742-00
Ejecutante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : LUIS FERNANDO VIANCHA

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. El Abogado JOSÉ PRIMITIVO SUAREZ GARCÍA, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta el día 21 de abril de 2022, renuncia al mandato conferido (consecutivo); toda vez, que en su escrito acredita la remisión de la comunicación de la renuncia; el Despacho la acepta

Al tenor del artículo 76 del C.G.P, la renuncia aquí declarada por la apoderada pone término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial ante este Juzgado.

2. Conforme al memorial poder allegado el día 21 de junio de 2022 (consecutivo 19), se reconoce personería al Abogado JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE portador de la T.P. No. 247.878 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante. Por haberse emitido de forma posterior a poder previo (consecutivo 18) no se califica el anterior.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se acepta la sustitución de poder efectuada por el Dr. MANUEL ANTONIO GARCIA, en favor del Dr. YERSON FABIAN DELGADILLO PAEZ portador a de la T.P. No. 158.787 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería como apoderado de la parte demandante.
4. Toda vez que las anteriores decisiones no afectan el impulso procesal del presente asunto, manténgase el expediente en Secretaria durante el término de suspensión del proceso, salvo las excepciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 27 , fijado el día 19 de julio de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2479b7aaadc190d6bd9e9c1ceac594edf242b0f9c78bc9ba57f2932da9d681**

Documento generado en 18/07/2022 04:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de julio de 2022

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2018 01131 00
Demandante : COSERVICIOS S.A. E.S.P.
Demandado : JOSE OCTALIVAR GOMEZ GARCIA

Se atiende el escrito impetrado por el apoderado de la parte demandante el día 14 de julio de 2022, en cuanto a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación (*consecutivo 12*).

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1625 qué: “(...) las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.- Por la solución o pago efectivo. De igual forma el artículo 1626 de la obra en cita prevé: “(...) El pago efectivo es la prestación de lo que se debe”.

En consonancia con la norma sustancial, el artículo 461 del C.G.P. prevé la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas; razón más que suficiente para acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso;

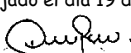
RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 157594053001 2018 01131 00 adelantado por **COSERVICIOS S.A. E.S.P.**, en contra de **JOSE OCTALIVAR GOMEZ GARCIA**, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 7 de marzo de 2019 (oficio No. 925); salvo que se encuentre embargado el remanente, verifíquese en Secretaría. **Ofíciase.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución en favor del demandado, previa cancelación del arancel judicial en el Banco Agrario.
4. Cumplido lo ordenado archívese el expediente previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

D.R.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 27 , fijado el día 19 de julio de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8795abbbe0db76ebda42d97e5b1bdd035453b4a800c941573d94f8d438a323b**

Documento generado en 18/07/2022 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de julio de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2019 00004 00
Ejecutante : JOSE MARIA CELY DIAZ
Demandado : ELBER GUSTAVO LOPEZ BELTRAN

Se encuentra el expediente a despacho para pronunciarse sobre:

- a) Solicitud de medida cautelar (consecutivo 06)
- b) Liquidación de crédito (consecutivo 07)
- c) Oficiar a EPS para consecución de datos del empleador del demandado (consecutivo 09)

Pues bien sucede que al momento de consultar el documento del demandado se advierte indicio grave de su fallecimiento por el siguiente registro:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4179496
NOMBRES	ELBER GUSTAVO
APELLIDOS	LOPEZ BELTRAN
FECHA DE NACIMIENTO	*/**/**
DEPARTAMENTO	BOYACA
MUNICIPIO	SOGAMOSO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	27/06/2021	COTIZANTE

En vista de lo anterior, se dispone:

Requerir a la parte actora para que llegue al Despacho **registro civil de defunción** del demandado o informe lo correspondiente a la inexistencia del deceso, a fin de establecer si es necesario proceder en la forma establecida en los artículos 159 y 160 del CGP; normas que regulan lo concerniente a la **interrupción del proceso** por muerte de la persona que no ha estado representada por apoderado, como es el caso.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

D.R.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico
No. 27, fijado el día 19 de julio de 2022.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc26e5b4eef33876b86669b746e19d1d987687f3256d6a323d38ff8bbb6f704**

Documento generado en 18/07/2022 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de julio de 2022

Acción: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Expediente: 157594053001 2019 00153 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ANDRES FELIPE CRUZ FARFAN y CLAUDIA TATIANA RODRIGUEZ CHAPARRO.

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Calificar **negativamente** las diligencias de notificación allegadas por el apoderado actor, en mensaje de datos de 09 de junio de 2022 (consec. 31), respecto del demandado ANDRES FELIPE CRUZ FARFAN, remitidas a la dirección andresfelipecruzfarfan59@gmail.com, por defectos en la comunicación enviada (consec. 31 fl 09).

Se observa que la misiva remitida señala. “*Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 3 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso*”, **manifestación que pareciese indicar que el demandado tiene 03 días para notificarse**, situación disímil a lo reglado por el artículo 137 del CGP y lo requerido en audiencia de 18 de agosto de 2021.

En efecto, el término de los tres días a que se refiere dicha norma se surte **para que después de fenecido el término de notificación**, el demandado alegue o sanee la nulidad deprecada. Como quiera que el actor intentó efectuar la notificación electrónica de que trata el artículo 08 del decreto 806 de 2020, lo correcto hubiese sido señalar los términos inmersos en tal normatividad para la práctica de notificaciones, vencido el cual iniciaría el término reseñado en el artículo 137 del CGP.

2. Calificar **negativamente** las diligencias de notificación allegadas por el apoderado actor, en mensaje de datos de 09 de junio de 2022 (consec. 31), respecto de la demandada CLAUDIA TATIANA RODRIGUEZ CHAPARRO, remitidas a la dirección claudiarodriguez.31@hotmail.com, por defectos en la comunicación enviada (consec. 31 fl 20).

Se observa que la misiva remitida señala. “*Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 3 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso*”, **manifestación que pareciese indicar que la demandada tiene 03 días para notificarse**, situación disímil a lo reglado por el artículo 137 del CGP y lo requerido en audiencia de 18 de agosto de 2021.

En efecto, el término de los tres días a que se refiere dicha norma se surte **para que después de fenecido el término de notificación**, el demandado alegue o sanee la nulidad deprecada. Como quiera que el actor intentó efectuar la notificación electrónica de que trata el artículo 08 del decreto 806 de 2020, lo correcto hubiese sido señalar los términos inmersos en tal normatividad para la práctica de notificaciones, vencido el cual iniciaría el término reseñado en el artículo 137 del CGP.

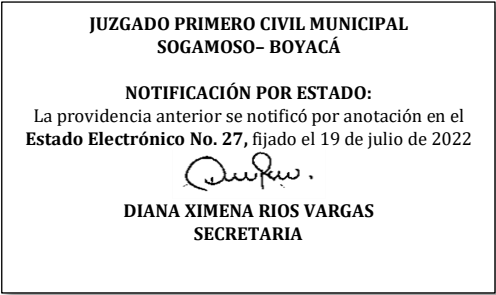
3. En atención a la renuncia del poder (consec. 32) allegado en mensaje de datos del 12 de julio de 2022, por el Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, en cuanto al mandato otorgado por BANCO DAVIVIENDA S.A.; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso

Se advierte que dicha renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

- 4. Se reconoce personería a la Dra. JUDITH MARIA MARIMON BERROCAL, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos del memorial poder allegado (consec. 32 fl 03).
- 5. Se concede el término de 30 días para notificar el auto de 18 de agosto de 2021 a la parte afectada con nulidad so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito regulado en el artículo 317 CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30a9e7120b76bed4647b9da9f95e1cbd599f183ffd243c3f6b4b56b9093d57**
Documento generado en 18/07/2022 04:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de julio de 2022

Acción: SUCESION MENOR CUANTÍA
Expediente: 157594003001 2019-00346 00
Causante: MARIA BERENICE PAEZ DE MORENO
Promotor: JULIO HUMBERTO MORENO PAEZ

A efectos de poder resolver sobre la aprobación del trabajo de partición es necesario que se de adecuada noticia a la DIAN del presenta trámite.

En ese sentido se advierte que no se cumplió por la Secretaría el auto de 30 de julio de 2020 en su numeral 1, en el que en respuesta a comunicación se disponía la remisión de algunos anexos, no obstante, en el actual estado de cosas es necesario a términos del artículo 844 del CGP y antes de impartir aprobación al trabajo de partición que se entregue también copia del acta de inventario.

Por lo expuesto se resuelve:

1. Por Secretaría de forma **inmediata**, cúmplase el auto de 30 de julio de 2020 con las siguientes modificaciones:

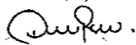
En respuesta al Oficio 026s2020000284 (126242-0162), envíese copia del registro de defunción de la causante visible a folio 14; copia del acta de inventarios y avalúos (consecutivo 05) y de los documentos visibles de folio 5-12 y 36-45 del expediente consecutivo 01.

Infórmese a la DIAN que cuenta con un término de hasta 20 días para hacerse parte en caso contrario se continuará con el trámite

2. Fenecido el término anterior ingrese el expediente a despacho de forma **inmediata** para proseguir con la actuación, dadas las demoras suscitadas en el impulso de este asunto, en tanto desde el mes de abril se había corrido el correspondiente traslado.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 27, fijado el 19 de julio de 2022  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5ca7c24526e61a7ee6d3e7d15bdd73deddae79b9e67b845f5b1cec37855328**

Documento generado en 18/07/2022 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de julio de 2022

Acción : PAGO DIRECTO- DILIGENCIA DE APREHENSION
Expediente : 157594053001 2020 00201 00
Demandante : FINANZAUTOS S.A.
Demandado : DILIS PATRICIA SAAVEDRA VARGAS

El apoderado actor mediante mensaje de datos de fecha 11 de julio de 2022 (consecutivo 14), solicita la terminación del proceso teniendo en cuenta que el vehículo de placas HWZ751 objeto de garantía mobiliaria ya se encuentra en su poder.

Al respecto, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2° del auto de fecha 16 de junio de 2022 (consecutivo 13)

Link de acceso auto: [13 2020-00201 AUTO- AGREGA DC DILIGENCIADO \(PAGO DIRECTO\).pdf](#)

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

D.R.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 27, fijado el día 19 de julio de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odf055b08015cc9aa953cb445799d448e28944964539d7f366a8553a36022967**

Documento generado en 18/07/2022 04:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de julio de 2022

Acción: SUMARIO - PERTENENCIA

Expediente: 157594053001 2020 00277 00

Demandante: MARIA BENILDA SALCEDO OJEDA

Demandado: ROSELY SACEDO OJEDA, FRANCELINA SALCEDO OJEDA, NELCY SALCEDO OJEDA, LIGIA SALCEDO OJEDA, ISMAEL SALCEDO OJEDA y PERSONAS INDETERMINADAS

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Calificar **positivamente** las diligencias de notificación por aviso allegadas por el apoderado actor, en mensaje de datos de 20 de mayo de 2022 (consec. 21), respecto de la demandada ROSSELI SALCEDO, en virtud del acuse de recibo que se observa al folio 07 de dicho memorial y de conformidad con el inciso final del artículo 292 del CGP.
2. En consecuencia, tener por notificada por AVISO a la señora ROSSELI SALCEDO a la cuenta rosselysalcedo@hotmail.com en fecha 20 de mayo de 2022.
3. Tener por no contestada la demanda por parte de la señora ROSSELI SALCEDO, por lo expuesto.
4. Calificar **negativamente** el intento de notificación por AVISO, respecto de la señora LIGIA SALCEDO, en el entendido que en el acuse de recibo deprecado (consec. 21 fl 06) no se manifiesta haber recibido las notificaciones del proceso de pertenecía del artículo 292 del CGP ni describe exactamente qué información recibió, no pudiendo aplicarse la presunción del inciso final del artículo 292 del CGP.
5. Calificar **negativamente** las diligencias de notificación allegadas respecto de los señores FRANCELINA SALCEDO e ISMAEL SALCEDO, por cuanto no se han allegado al plenario las pruebas de obtención de los correos francelinaojeda@hotmail.com y ismaelsalcedoojeda@gmail.com, respectivamente.

Tampoco podrías deprecarse el conocimiento de los demandados reseñados en los términos del artículo 301 del CGP, en el sentido que las comunicaciones allegadas (consec. 21 fl 08 y 09), no cumplen con los requisitos impuestos en la normatividad en cita.

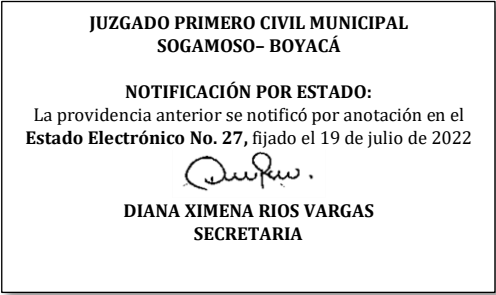
6. Téngase como notificado del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de noviembre de 2020 y del auto de designación de 05 de mayo de 2022, al Curador Ad-litem HENRY ORLANDO CEPEDA IBÁÑEZ, al término del día 23 de mayo de 2022, conforme lo visto en el consecutivo 20 del expediente digital.
7. Téngase como oportuna la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad-litem HENRY ORLANDO CEPEDA IBÁÑEZ, allegada con mensaje de datos del 06 de junio de 2022 (consec. 22).
8. De las manifestaciones efectuadas por el curador ad litem se correrá traslado una vez se conforme el contradictorio.
9. Se requiere a la parte actora la materialización de la notificación adecuada por AVISO de las señoras ROSSELI SALCEDO o de optarse por la prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aplicar las condiciones pertinentes de aquella como también si lo deseado es una manifestación para materializar “conducta concluyente” **según el artículo 301 del CGP.**

Término de 30 días a riesgo de que se aplique la figura del desistimiento tácito.

10. Se requiere a la parte actora la materialización de la notificación de FRANCELINA ROSSELI SALCEDO e ISMAEL SALCEDO (arts. 291 y 292) o por vía del art 8 ley 2213 de 2022 o también si lo deseado es una manifestación para materializar “conducta concluyente” para que se observe lo correspondiente, según el artículo 301 del CGP.
Término de 30 días a riesgo de que se aplique la figura del desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2697e2213822d90b4c2d25c53cb152a4539795980947cf07c2954bf4ae790b99**

Documento generado en 18/07/2022 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de julio de 2022

Acción: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente: 157594053001-2020-00309-00
Demandante: GENARO TORRES RIOS
Demandado: ESPERANZA MORENO BARRERA

DE LAS NOTIFICACIONES

El Despacho calificará negativamente las diligencias de notificación allegadas por la parte actora en mensajes de datos de 03 de junio de 2022 (consec. 16), por defectos en la comunicación remitida.

Se observa que la misma remitida contiene las siguiente información, *“Se le advierte que la notificación personal de esta comunicación se entenderá realizada al día hábil siguiente al recibo de esta notificación en su dirección y los términos empezarán a correr desde el día hábil siguiente a la entrega de la misma, por ello se le previene para que comparezca al juzgado a recibir la notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino”*

Lo expuesto anteriormente no **obedece las reglas de notificación** contenidas en los artículos 291 y 292 del CGP, ni el decreto 806 de 2020. En efecto, se observa que tal comunicación aduce que la ejecutada se tendrá por notificada *“al día hábil siguiente al recibo de esta notificación”* empero, líneas más adelante se observa que reseña *“se le previene para que comparezca al juzgado a recibir la notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino”*.

Bajo estos argumentos, el Despacho no aceptará estas diligencias de notificación y tendrá por notificada personalmente a la demandada en los términos del decreto 806, de acuerdo a la constancia vista a consecutivo 11 en fecha 25 de mayo de 2022.

DEL RECURSO Y LA CONTESTACIÓN.

El Despacho encuentra que ni la contestación de la demanda ni el recurso interpuesto a consecutivos 12 y 13 en fechas 26 de mayo de 2022, presentados desde la cuenta luzstemplazas@hotmail.com, por la Dra. LUZ STELLA PLAZAS GUÍO, pueden ser tramitadas pues tales actuaciones adolecen de defectos de postulación y no pueden tenerse como presentadas a nombre de ESPERANZA MORENO BARRERA.

En efecto, el poder allegado con la contestación de la demanda (consec. 13 fl 06), cuenta con firmas escaneadas y antefirmas. Empero, no cumple con los requisitos del artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), ya que no fue aportado a través de mensaje de datos (según lo define la ley 527 de 1999), o que se confirió de tal modo. El documento aportado, no se considera mensaje de datos, por cuanto este debe tener emisor, receptor y contenido. Deberá probarse la remisión del poder a través de mensaje de datos, siendo emisor el poderdante, bien sea con destino al apoderado mismo con copia a éste Despacho o prueba legible de su remisión; o directamente del poderdante al canal oficial del Despacho.

En consecuencia, de lo anterior, se concederá el término de 5 días para que se haga enmienda del defecto so pena de no tener en cuenta la dicha contestación o el recurso.

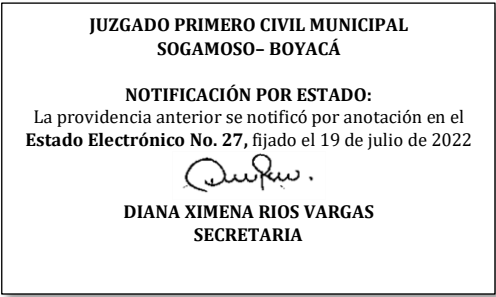
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil de Sogamoso,

RESUELVE

1. Calificar **negativamente** las diligencias de notificación allegadas por la apoderada ejecutante adjuntas al mensaje de datos de 03 de junio de 2022 (consec. 16), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Téngase por notificada a la señora ESPERANZA MORENO BARRERA, al finalizar el día 25 de mayo de 2022, de conformidad con lo reglado por entonces decreto 806 de 2020 y lo visto en el consecutivo 11 del expediente digital.
3. Inadmitir la contestación de la demanda y recurso presentado, por la Dra. LUZ STELLA PLAZAS GUÍO, en mensaje de datos de 26 de mayo de 2022 (consec. 13)
4. Conceder el término de 5 días para que se haga enmienda del defecto señalado, so pena de no tener en cuenta la contestación y recursos que se inadmiten
5. Los pronunciamientos del apoderado contenidos en el consecutivo 18 contentivos se valorarán en su debido momento.
6. Una vez cumplido el término otorgado en el numeral 4º de esta providencia, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b914f163a6d97e5f5a6b00a504754441455016a14a2ee00525aa848b23f9c4f8**
Documento generado en 18/07/2022 04:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de julio de 2022

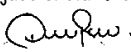
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00200-00
Ejecutante : ENORIS ESTHER EPALZA MOLINARES
Demandado : PABLO ANDRES NOMESQUE PEREZ

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Conforme la autorización allegada por la apoderada demandante mediante mensaje de datos el día 7 de julio de 2022 (*consecutivo 18*), se ordena que el pago de títulos ordenado en providencia que antecede (*consecutivo 17*), a nombre de RICAR HARRY ALCOGER SUAREZ identificado con C..C. No. 79.694.727, conforme la autorización expresa de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 27 , fijado el día 19 de julio de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85e0773fb07604dca67234252f14da5f2b46fc124a8363f591520724b5ae22d**

Documento generado en 18/07/2022 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de julio de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00367-00
Ejecutante : SUCESION DE RAUL HUMBERTO CASTIBLANCO
Demandado : DIEGO LEONARDO GOMEZ PEREZ Y ANGELA LUCIA AVELLA

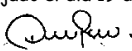
Teniendo en cuenta que el intento de notificación efectuado a la dirección aportada en la demanda (*Calle 13 No. 11-74 apto 401 de Sogamoso*), al consecutivo 14 resultó infructuosa por la causal “residente ausente” no es posible acceder a la solicitud de emplazamiento la cual se reserva únicamente para cuando la persona no reside, la dirección no existe conforme al numeral 4 del artículo 291CGP.

Debe la parte insistir en la práctica de la notificación a esta dirección o a la electrónica informada en la demanda.

Para lo anterior se concede un término de 30 días so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 27 , fijado el día 19 de julio de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cad1a3daf3d2c4856dc10b58a358e8cd5b102d431144ea031e901a81552c256**

Documento generado en 18/07/2022 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de julio de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00411-00
Demandante : JORGE ENRIQUE RINCON MORENO
Demandado : FIDEL ALEXANDER RIVERA TAPIAS

Para la sustanciación del presente proceso se **DISPONE**:

1. Tener por reanudado el proceso, a partir del 6 de julio de 2022, *(primer día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado en auto de 7 de abril de 2022)*.¹
2. Requerir a las partes, para que manifiesten si fue cumplido el acuerdo de pago allegado el 5 de abril de 2022 (consecutivo 05-06).
3. Toda vez que el demandado FIDEL ALEXANDER RIVERA TAPIAS se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente como se indicó en auto de fecha 7 de abril de 2022; para el ejercicio del derecho de defensa debe observarse lo indicado en el numeral 5 del auto citado, descontando si es del caso el ingreso a despacho del proceso.
4. Cumplido lo anterior ingrese a despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 27 , fijado el día 19 de julio de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

D.R.

¹ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso Parte General. Dupré Editores 2019. Pág. 1019. “Existe importante diferencia entre suspensión del proceso por prejudicialidad y suspensión por acuerdo de las partes y la constituye el hecho de que en el primer caso para reinícialo se requiere que el juez lo decrete, y en cambio cuando se trata de suspensión por solicitud de las partes, no es necesario decreto expreso para reanudarlo; basta el vencimiento del plazo acordado para que automáticamente se reinicie, o más exactamente, deba proseguirlo el juez, aun de oficio.”

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df694f3426602a1c714c6736f94baa4252fe47055531b845e62dd31e918503df**

Documento generado en 18/07/2022 04:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de julio de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00041-00
Ejecutante : MARIA ISABEL ALBARRACIN
Demandado : MIGUEL ALCIDES ABAUNZA RUBIO

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Poner en conocimiento la respuesta del acreedor hipotecario del inmueble identificado con el FMI 095-52120, esto es, Banco Caja Social, quien mediante mensaje de datos de fecha 7 de julio de 2022 indicó que **hará exigible** la garantía hipotecaria mediante el inicio de un proceso ejecutivo hipotecario (consecutivo 07):

Link de acceso: [07 2022-00041 Pronunciamiento AcreedorHipotecario.pdf](#)

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 27 , fijado el día 19 de julio de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcffad9738c2cc694e77cb903f21d9f7205589f10de479605b5e94abb02bfa1**

Documento generado en 18/07/2022 04:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>